

[Unofficial translation]

EN EL PROCEDIMIENTO CONDUCTO POR

**EL PANEL DE REVISIÓN ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 17 Y ANEXO II
DE LA CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS
RECURSOS PESQUEROS DE ALTA MAR DEL OCÉANO PACÍFICO SUR**

con respecto a

**LA OBJECCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACÍFICO
SUR**

DIRECTIVA PROCESAL No. 1

PANEL DE REVISIÓN:

**Prof. Don MacKay (Presidente)
Sra. Cecilia Engler
Prof. Erik J. Molenaar**

CONSIDERANDO QUE el artículo 17 de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (la “**Convención**”) faculta a los miembros de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (la “**Comisión**”) a objetar una decisión adoptada por la Comisión dentro de los 60 días de la fecha de notificación de la decisión;

CONSIDERANDO QUE la República del Ecuador ha invocado el artículo 17, objetando su participación en la captura total de *Trachurus murphyi* en 2018 especificada en el párrafo 5 y en las Tablas 1 y 2 de la Medida de Conservación y Ordenamiento de *Trachurus murphyi* (“**CMM 01-2018**”) tal y como fue establecido en su carta de fecha 28 de marzo de 2018 (la “**Objeción**”);

CONSIDERANDO QUE el artículo 17 regula el establecimiento de un Panel de Revisión cuando una objeción es presentada por un miembro de la Comisión;

CONSIDERANDO QUE de conformidad con el párrafo 1 del Anexo II de la Convención, el Panel de Revisión compuesto por el Profesor Don MacKay, la Sra. Cecilia Engler y el Profesor Erik J. Molenaar fue establecido el 25 de abril de 2018;

CONSIDERANDO QUE el Párrafo 4 del Anexo II establece que “[e]l Panel de Revisión establecerá su propio reglamento interno”;

El Panel de Revisión emite la siguiente Directiva de Procedimiento No. 1:

1. Calendario Procesal

El calendario del procedimiento será el siguiente:

Fecha	Evento
14 de mayo de 2018	Memorándum escrito y documentación presentada al Panel de Revisión por la República del Ecuador sustentando su Objeción.
14 de mayo de 2018	Información escrita, documentos y material presentado por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (la “ Organización ”) que pueda asistir al Panel de Revisión en su evaluación de la Objeción.
17 de mayo de 2018	Memorandos escritos presentados por los Miembros de la Comisión que lo deseen, los cuales deberán indicar si ese Miembro de la Comisión también solicita la oportunidad de ser escuchado en la audiencia.
21 de mayo de 2018	Comentarios escritos (si lo desea) por la República del Ecuador sobre la información, documentos, materiales y memorandos presentados al Panel de Revisión por la Organización y los Miembros de la Comisión.
21 de mayo de 2018	Cronograma de la audiencia a ser notificado a la República del Ecuador, los Miembros de la Comisión y la Organización.
23 de mayo de 2018	Audiencia en la sede de la CPA en el Palacio de la Paz en La Haya, Países Bajos.
No más tarde del 9 de Junio de 2018	Decisión sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Revisión y trasmisión al Secretario Ejecutivo de la Organización.

2. Contenido de Escritos

2.1. Sin perjuicio de sus conclusiones y recomendaciones en cualquier aspecto, el Panel de Revisión solicita que, en adición a otros asuntos que podrían ser considerados relevantes, memorandos,

información y documentos presentados a éste de conformidad con la Convención que aborden o sean pertinentes a uno o más de los siguientes asuntos:

- (a) Si, aparte de la cuestión de la discriminación mencionada en el sub-párrafo (b) inferior, la decisión con respecto a la CMM 01-2018 respecto de la cual la República del Ecuador ha objetado es inconsistente con las provisiones de la Convención – en particular con los artículos 3, 19 y 21 – u otra ley internacional relevante tal y como es reflejado en la Convención de 1982 o en el Acuerdo de 1995, y en este aspecto la base para la decisión de hecho y de derecho, la competencia y el margen de apreciación de la Comisión para tomar esta decisión, y la competencia del Panel de Revisión con respecto a esta decisión.
 - (b) Si la decisión con respecto a la CMM 01-2018 a la cual la República del Ecuador ha objetado que discrimina injustificadamente en forma o en hecho a la República del Ecuador, y en este aspecto el estándar y medios para determinar qué constituye discriminación injustificada bajo la Convención.
 - (c) El estándar y medios para determinar si las medidas alternativas adoptadas por la República del Ecuador son equivalentes en efecto a la decisión en relación a la CMM 01-2018, a la que la República de Ecuador ha objetado, y la relevancia en este aspecto de los párrafos 4, 5, y 10 de la CMM 01-2018.
 - (d) Si, con referencia a los sub-párrafos (a) y (j) del párrafo 10 del Anexo II de la Convención, el total de la captura y su participación especificada por la República del Ecuador en su objeción son medidas alternativas que son equivalentes en efecto a la decisión que la República del Ecuador ha objetado.
 - (e) Si, con referencia con el sub-párrafo (b) del párrafo 10 del Anexo II de la Convención, existen modificaciones específicas al total de la captura y a la participación referida en el sub-párrafo (d) anterior que lo convertiría en una medida alternativa que es equivalente en efecto a la decisión con respecto a la CMM 01-2018, la cual la República del Ecuador ha objetado
 - (f) Si, con referencia al sub-párrafo (c) del párrafo 10 del Anexo II de la Convención, otras medidas alternativas serían equivalentes en efecto a la decisión con respecto a la CMM 01-2018, la cual la República del Ecuador ha objetado.
- 2.2. Sin perjuicio de sus conclusiones y recomendaciones en cualquier aspecto, el Panel de Revisión además solicita que la información escrita, documentos, y material presentados por la Organización incluyan, en adición a otra información, documentos y material que la Organización considere relevantes, lo siguiente:
- (a) Información, documentos y material sobre *Trachurus murphyi* y la pesca de *Trachurus murphyi*, incluyendo su área de distribución, el estatus del recurso pesquero, las flotas que pescan activamente el recurso y sus zonas de pesca, las capturas históricas y las presentes, y las prácticas y patrones de pesca pasadas y presentes.
 - (b) Información, documentos y material sobre las medidas de conservación y de ordenamiento aplicables a *Trachurus murphyi*, en particular la distribución de la captura total permisible y el resultado total de pesca, incluyendo su historia, fundamento, criterios de distribución acordados, y los recursos de información considerados en el proceso de distribución, incluyendo información sobre la reserva de pesca mencionada por Ecuador en su objeción.
- 2.3. El Panel de Revisión puede buscar información adicional después de la recepción de los escritos.

3. Forma de los Escritos

3.1. Todos los escritos deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- (a) Cada presentación deberá contener un memorándum escrito al cual se le adjuntarán copias de todos los materiales, información, y documentos en los que se fundamenta el participante que realiza la alegación (“**materiales de apoyo**”). El memorándum deberá ser sucinto.
- (b) Un sello o estampilla oficial de la parte que realiza la presentación deberá ser colocado en cada escrito.
- (c) El memorándum deberá tener numeración de página y estar dividido en párrafos, numerados de manera consecutiva, y cada párrafo se limitará a una parte distinta del tema.
- (d) El memorándum deberá estar acompañado por una tabla detallada de contenidos que describa todos los materiales de apoyo por número, fecha, tipo de documento, autor o destinatario, en su caso y según corresponda.
- (e) En caso que un participante desee presentar declaraciones de testigos o informes de expertos como parte de su material de apoyo, cada declaración o informe deberá contener el nombre y dirección del testigo/experto, sus antecedentes, calificaciones y/o experiencia relevante, y una declaración de los asuntos que el testigo/experto intenta establecer.

4. Idioma de los Escritos

4.1. Todos los escritos se ajustarán a los siguientes requisitos de idioma:

- (a) El memorándum deberá ser presentado en inglés o español en las fechas establecidas en el Calendario Procesal. Si el memorándum es presentado en español, este debe ser presentado juntamente con su traducción al inglés. Cuando sea absolutamente necesario, la traducción puede ser presentada en no más de dos días hábiles después a la fecha límite pertinente para la trasmisión.
- (b) Sujeto al sub-párrafo (c), todos los materiales de apoyo deberán ser presentados en su idioma original, junto con una traducción en inglés cuando sea necesario. Cuando el participante que presente los materiales de apoyo considere que el contenido de un documento no es relevante en su totalidad, la traducción al inglés puede limitarse a las secciones relevantes y a aquellas secciones del documento que sean necesarias para darle contexto a dichos pasajes. Una traducción total en inglés y/o español deberá ser provista si el Panel de Revisión lo solicita o si otro participante en este procedimiento lo solicita y, en caso de objeción del participante que realiza la presentación, si el Panel de Revisión lo considere apropiado.
- (c) Salvo que el Panel de Revisión determine lo contrario, las traducciones no oficiales en inglés y español serán aceptadas como correctas a menos que sean impugnadas por otro participante, en cuyo caso los participantes involucrados deberán intentar llegar a un acuerdo sobre la traducción. Cualquier desacuerdo sobre la traducción será resuelto por el Panel de Revisión.
- (d) Cada participante deberá asumir los costos de traducción de sus memoranda escritos y materiales de apoyo.

5. Notificación de los Escritos

5.1. Todos los escritos deberán ser notificados a la CPA de acuerdo con el Calendario Procesal y de la siguiente manera:

- (a) El memorándum y todo el material de apoyo deberá ser transmitido como adjuntos en un correo electrónico a la CPA a las siguientes direcciones de correo electrónico:

bureau@pca-cpa.org
mdoe@pca-cpa.org
hbrown@pca-cpa.org

- (b) El memorándum y materiales apoyo deberán ser transmitidos en formato Adobe Acrobat PDF con la opción de búsqueda siempre que sea posible.
- (c) La CPA transmitirá inmediatamente el memorándum y materiales de apoyo al Panel de Revisión y pondrá los escritos disponibles de manera electrónica a todos los participantes a través de una página web segura, cuyos detalles serán comunicados por la CPA en el momento apropiado.
- (d) Durante el mismo día de la transmisión de los escritos por correo electrónico (o el siguiente día hábil a más tardar), el participante remitente deberá enviar por correo a la CPA cinco (5) copias impresas del memorándum y cualquier material de apoyo a la siguiente dirección:

Corte Permanente de Arbitraje
A/A: Martin Doe, Consejero Legal Senior
Palacio de la Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ, La Haya
Países Bajos
Tel.: +31 70 302 4165

- (e) Junto con cada presentación impresa, la parte remitente deberá enviar a la CPA cinco (5) copias electrónicas de los escritos y cualquier material de apoyo anexo, cada uno en una unidad flash USB o CD-ROM, de ser posible en formato PDF Adobe Acrobat con la opción de búsqueda.

6. Audiencia

- 6.1. La audiencia se celebrará el 23 de mayo de 2018 en la sede de la CPA en el Palacio de la Paz en La Haya, Países Bajos.
- 6.2. La República del Ecuador, la Organización y aquellos Miembros de la Comisión que hayan presentado un memorando escrito de acuerdo con el Calendario Procesal tendrán permitido presentar alegatos orales en las audiencias. La República del Ecuador y la Organización deberán contar, en principio, con la misma asignación de tiempo en la audiencia, sujeto a ajustes por el Panel de Revisión si las circunstancias lo requieren.
- 6.3. Los Miembros de la Comisión que no hayan presentado memorando escrito de acuerdo con el Calendario Procesal estarán facultados de acudir a la audiencia pero no se les permitirá realizar alegatos orales.
- 6.4. La audiencia deberá ser grabada en audio y transcrita en inglés. Al final de la audiencia, o tan pronto como sea posible, a los participantes se les proporcionará la transcripción de la audiencia.

6.5. La CPA gestionará de los servicios de transcripción, interpretación simultánea español-inglés, y apoyo técnico en la audiencia.

7. Transparencia

7.1. La CPA publicará la existencia del procedimiento, los nombres de los participantes y sus representantes, y los nombres de los miembros del Panel de Revisión en su sitio web, junto con los siguientes documentos:

- (a) la Objeción;
- (b) Escritos presentados por la Organización, la República del Ecuador, y cualquier otro Miembro de la Comisión;
- (c) las Directivas Procesales del Panel de Revisión;
- (d) las grabaciones de audio y transcripciones de la audiencia; y
- (e) las conclusiones y recomendaciones del Panel de Revisión.

7.2. La audiencia deberá ser llevada a puerta cerrada a menos el Panel de Revisión decida lo contrario.

7.3. El Panel de Revisión decidirá sobre cualquier solicitud de edición de información confidencial de los documentos a ser publicados en el sitio web de la CPA.